

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

En San Bartolomé, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Isidro Pérez Martín.

80.462

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

**Área de Gobierno
de Urbanismo, Deportes,
Mayores, Playas y Policial Local**

**Servicio de Planeamiento
y Gestión Urbanística**

ANUNCIO

826

Por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2023 se adoptó, entre otros, acuerdo de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR AMPLIACIÓN I CASTILLO DEL ROMERAL, promovido por don Pedro Fernando del Castillo Bravo de Laguna, don Pedro Agustín del Castillo Machado y don Miguel Escudero del Castillo en representación del Grupo Inmobiliario Tinojai, S.L., tramitado bajo número de Expediente 2147/2019 de Planeamiento; cuya parte dispositiva literalmente dice lo siguiente:

“PRIMERO. Comprobada la documentación y obtenidos los informes preceptivos procede Desestimar las alegaciones presentadas, en el sentido que han sido informadas, a saber:

1. Presunta infracción de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la documentación que ha de presentarse para iniciar el procedimiento.

Obra en el expediente la documentación exigida en el artículo 66 y demás concordantes de la Ley 39/2015,

del PACAP, obrando además en poder de esta Administración los documentos y expedientes del Plan Parcial de Ordenación (Expte. 9/1992 Rfª. Planeamiento), del Proyecto de Urbanización (Expte. 22/1995 Rfª. Planeamiento), del Proyecto de Cooperación (Expte. 16/1996 Rfª. Planeamiento), del Convenio Ayuntamiento y don Alejandro, don Pedro y doña Ana del Castillo para la ejecución del Proyecto de Urbanización (29 de diciembre de 1998), de la Modificación Puntual PGOU-96 (Expte. 16/2001 Rfª. Planeamiento), etc., siendo suficientes elementos de juicio para iniciar, tramitar y resolver lo interesado.

2. Se denuncia la infracción de los artículos 7, 26.4, 41.2, 42 y apartados 1, 2 y 3 del artículo 43 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.

En relación con la presunta infracción de los citados artículos no puede acogerse pues el vencimiento de los plazos no impide la presentación a trámite de los instrumentos, ni la continuación de las obras de urbanización; previéndose en todo caso la potestad urbanística de sustituir el sistema de ejecución privada cuando, superados los plazos máximos establecidos, por interés general y oportunidad así se considerase, con previsión de las consecuencias del incumplimiento.

En relación a la presunta infracción del procedimiento de aprobación fuera de los casos previstos, la propia norma avala, como se ha dicho el trámite seguido

Del contenido básico y sustancial del documento reparcelatorio únicamente se pueden exigir aquellos que van sufrir una alteración a consecuencia de la tramitación de la Modificación del Proyecto de Reparcelación

3. Se denuncia la infracción de los apartados b), d), e), f1), f2), f5) y f6) del artículo 82.1, así como los artículos 83, 84.1, los apartados 2 y 3 del artículo 107 y el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y la aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

La STC 61/1997, de 20 de marzo, determinó la competencia en materia de urbanismo exclusiva a las Comunidades Autónomas, por derivación del artículo 149.1.3ª CE, anulando la normativa vigente que la contradicha

4. Se denuncia la infracción del artículo 3.3.7º del Real Decreto 128/2018, de 26 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

5. Se denuncia la infracción del artículo 7 de las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1.093/1997), aprobado por Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Ha de tenerse en consideración que el título fue inscrito en virtud del Acuerdo de Pleno de 26 de julio de 1997, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Cooperación. En el presente supuesto, sólo deberá contenerse aquellos extremos que van a modificar el título que en su día fue inscrito.

6. Se denuncia la infracción del artículo 213.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

La citada norma no es de aplicación al estar ante un supuesto de iniciativa de ejecución pública (cooperación) donde lo que se ha solicitado es la Modificación de un instrumento reparcelatorio ya aprobado a causa de la Modificación del PGOU-96.

7. Se denuncia la infracción de los artículos 1 y 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU-78), aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.

Al estar ante una Aprobación de la Modificación de un instrumento reparcelatorio no es asimilable a una Licencia Urbanística.

SEGUNDO. Acordar la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación y Adaptación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial I Ampliación Castillo del Romeral, presentado por don Pedro Fernando del Castillo Bravo de Laguna, en representación de don Pedro Agustín del Castillo Machado y por don Miguel Escudero del Castillo, en representación del Grupo Inmobiliario Tinojai, S.L.; instrumento de gestión urbanística que, tramitado en el Expediente número 2147/2019 (16/1996) Ref Planeamiento, fue aprobado inicialmente por esta Junta de Gobierno Local

con fecha 20 diciembre 2021 y que fue sometido a las notificaciones, a las publicaciones e información pública preceptiva, previos los informes y dictámenes favorables pertinentes, todo ello con fundamento en los documentos aportados en formato digital que obran en el citado expediente digitalizado.

TERCERO. Del presente acto urbanístico, que pone fin a la Vía Administrativa se dará traslado a don Pedro Fernando del Castillo Bravo de Laguna, en representación de don Pedro Agustín del Castillo Machado y por don Miguel Escudero del Castillo, en representación del Grupo Inmobiliario Tinojai, S.L., a la entidad INVERSUR, S.L., así como a cuantas personas y organismos proceda según ley y procedáse a las publicaciones legales y reglamentarias.

CUARTO. Contra el acuerdo que se adopte, al ser definitivo en Vía Administrativa y, sin perjuicio su efectividad, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo o Recurso Potestativo de Reposición de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Bartolomé de Tirajana, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, DEPORTES, MAYORES, PLAYAS Y P. LOCAL (Decreto número 4337 de 09/11/22), Samuel Henríquez Quintana.

81.112

ANUNCIO

827

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN NÚCLEO DE LOMO LOS AZULES.